

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203859</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja formuló, con fecha 07/12/2022, escrito en el que manifestaba que había dejado de percibir la prestación correspondiente a la renta valenciana de inclusión y desconoce los motivos.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 12/12/2022 se dictó Resolución de Inicio de Investigación y, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Conselleria la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Estado del expediente.
- Si la incidencia se debe a la extinción de la ayuda, motivos de esta y fecha de la resolución (adjuntar copia).
- Si la incidencia se debe a otros motivos, explicar cuáles e indicar la fecha prevista para su subsanación.

Con fecha 04/01/2023 la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente por parte del Síndic con fecha 09/01/2023.

Sin embargo, transcurrido el plazo concedido, la Conselleria no ha remitido su informe, incumpliendo con el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

### 2 Consideraciones a la administración

De la información vertida por la persona promotora de la queja se desprende que se ha interrumpido la prestación sin haber notificado al interesado los motivos.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

La interrupción en el cobro de la prestación ha sumido a la persona promotora de la queja, como ella misma afirmaba en su escrito, en una situación de gran precariedad.

No nos consta que se haya suspendido el plazo por causas imputables a la persona interesada, causa que eximiría a la administración autonómica de dictar una resolución estimatoria, según el artículo 33.2.b de la Ley 19/2017.

En otro orden de cosas, no se ha informado a esta institución, a pesar de haber preguntado expresamente por ello, de las causas que justifican la extinción de esta prestación. Debemos insistir en que se trata de una prestación económica dirigida a cubrir las necesidades básicas y, por ello, resulta especialmente preocupante dejar de abonar la cuantía correspondiente.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, no ha emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado por esta institución en fecha 12/12/2022, por lo que se considera no colaboradora a la Administración y tenor del artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir con las obligaciones contraídas con el fin de garantizar un mínimo de calidad de vida y combatir la exclusión y la vulnerabilidad social.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la restitución de la prestación de renta valenciana de inclusión a la persona promotora de la queja, así como de los atrasos que pudieran corresponderle.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana